

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 14 y 15 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES INSTITUTO NACIONAL DE CARNES - INAC

1 Resolución #23/016

Fijase un régimen para la utilización del stock de envases con la etiqueta y el logo no actualizado, de la Marca de Carnes del Uruguay.

(473*R)

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

R.#23/016	RESOLUCIÓN	inac Instituto Nacional de Carnes
PSD/6/61/2020	Emisión: 13.02.23	Página 1 de 2

VISTO: la Resolución #20/151 II, de 21 de diciembre de 2020, que establece la obligatoriedad de la utilización de la Marca Carnes del Uruguay en los envases utilizados para la comercialización de carne, subproductos o productos cárnicos originarios de Uruguay.

RESULTANDO: I) lo dispuesto en el numeral 1º de la Resolución #20/151 II, respecto a que en el exterior de las cajas que se utilicen como envases para la comercialización de carne, subproductos o productos cárnicos originarios de Uruguay, así como en las etiquetas y/o envases primarios, u otros envases y envoltorios asociados al producto, se deberá aplicar una etiqueta o rótulo con la Marca Carnes del Uruguay.

II) el numeral 7º de la referida prevé un plazo de adecuación hasta el 31 de diciembre de 2021, luego del cuál, quedaría sin efecto la Resolución #09/072, de 22 de junio de 2009, que refería a la etiqueta y el logo utilizado hasta ese momento.

III) por Resolución #21/132, de 6 de diciembre de 2021, se prorrogó el plazo indicado hasta el 30 de junio de 2022 y posteriormente, por Resolución #22/060 BIS, de 4 de julio de 2022, se prorrogó nuevamente el plazo hasta el 30 de diciembre de 2022.

IV) a la fecha, aún existen Establecimientos Habilitados que tienen stock de envases con el logo no actualizado de la Marca Carnes del Uruguay.

CONSIDERANDO: la conveniencia de fijar un régimen para la utilización del stock de envases con la etiqueta y el logo no actualizado de la Marca de Carnes del Uruguay.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2º, 3º y 12º del Decreto-Ley Nº 15.605, de 27 de julio de 1984, Resolución 09/072, de 22 de junio de 2009, Resolución #20/151 II, de 21 de diciembre de 2020, Resolución #21/132, de 6 de diciembre de 2021 y Resolución #22/060 BIS, de 4 de julio de 2022.

**LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES
RESUELVE**

1º) Los Establecimientos Habilitados que cuenten con stock de envases con la etiqueta y el logo no actualizado de la Marca de Carnes del Uruguay y pretendan utilizarlos deberán informar

al Instituto previo al 31 de marzo de 2023, el stock de envases con el que cuentan, indicando cuando estiman que ese stock se agotaría si se permite su utilización.

2º) Encomendar a la Presidencia del Instituto, previo informe favorable de la Gerencia de Marketing, a permitir la utilización de los envases para la comercialización en el exterior de carne, subproductos o productos cárnicos originarios de Uruguay, así como las etiquetas y/o envases primarios, u otros envases y envoltorios asociados al producto, con el logo no actualizado de la Marca Carnes del Uruguay, a aquellos Establecimientos Habilitados que hubieran cumplido lo dispuesto en el numeral 1º de la presente.

3º) Publíquese en la forma de estilo.

4º) Pase a conocimiento de la Gerencia de Marketing, Gerencia de Calidad y Gerencia de Asuntos Legales del Instituto.

Conrado Ferber Artagaveytia, Presidente, Instituto Nacional de Carnes.

